



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 22 de Abril de 1913.

Se va caracterizando mejor una pequeña perturbación atmosférica sobre nuestra región levantina, y también se inicia otra en el golfo de Vizcaya, todo lo cual hace que llueva en Galicia, Cantabria y Cataluña; el cielo por el resto de España está con muchas nubes. Los vientos soplan de Dirección variable, flojes ó moderados, y la temperatura se mantiene suave; la máxima de ayer fué de 27 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados en León, Zamora

y Salamanca. Las mayores presiones residen al Occidente de las Azores.

Aviados transmitidos a las Comandancias de Marina de Oádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Madrid, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Ceuta y Melilla (Gaceta de Tánger).

En nuestra región levantina se va formando una pequeña perturbación atmosférica.

Hay mar gruesa en el golfo de Vizcaya.

Es probable que el tiempo continúe algo lluvioso con vientos frescos del Oeste en Cantabria y Galicia.

Tiempo lluvioso y tormentoso en Cataluña.

Poniente en el Estrecho.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

## Observaciones del día 22 de Abril de 1913.

Parque del Estire (Altitud 687 m.).

Horas.	Barómetro en m. y 10 <sup>o</sup> .	Temperatura en C <sup>o</sup> .	Humedad relativa en %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
04	703.90	13.2	63	NNW...	0=Calma....	>	Nublado.	Temperatura máxima á la sombra... 20.0
4	703.00	11.2	70	NNW...	1=Ventolina..	>	Idem.	Idem mínima á la id..... 9.8
8	703.11	13.2	65	EL.....	1=Idem.....	>	Casi despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 26.9
12	705.60	18.0	43	"	0=Calma.....	>	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 8.0
16	700.86	17.4	42	W.....	2=Muy flojo..	>	Cto. (Tormta.)	Recorrido total del viento en kilómetros
20	702.11	8.6	92	W.....	1=Ventolina..	3.6	Nuboso.	en las últimas veinticuatro horas... 193

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

En el anuncio de la subasta que ha de celebrarse en este Centro el día 29 del corriente para adjudicar el suministro de papel ó impresiones por cinco años, inserto en el número correspondiente el día 11 del actual, se ha consignado (quítandole en la condición 7.<sup>a</sup> que los pliegos de proposiciones se presentarán en el Negociado Central los días 27 y 28, y deben ser los días 26 y 28, por ser domingo el 27, y en la condición 9.<sup>a</sup> se fija en 7.047 pesetas el tipo de comparación para deducir el beneficio que ofrezcan para el Tesoro las distintas proposiciones, debiendo entenderse que esta cifra es de 7.447 pesetas.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Madrid, 22 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., Melcés Aguirre.

S—

ciones introducidas por Real decreto de 12 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 16 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Málaga, el día 21 del indicado Mayo, á las once horas.

Madrid, 20 de Abril de 1913.—El Director general, Sagasta.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General, Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y Firma del interesado.)

S—806

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

##### CARRITERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

En la GACETA del día 18 del actual, Anexo número 1, página 122, en el anuncio correspondiente á la reconstrucción de la margen izquierda del Arlanza, carretera de Burgos á la Vid, provincia de Burgos, dice que el presupuesto de contrata es de 10.662,75 pesetas, y debe decir 10.262,75 pesetas.

En la misma GACETA y Anexo, páginas 123 y 124, reparación de los kilóme-

tros 153 al 108, de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Soría, dice que el presupuesto de contrata es de 19.546,43 pesetas, y debe decir 19.526,43 pesetas.

Lo que se ratifica á los efectos oportunos.

Madrid, 19 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

S—

#### Alcaldía Constitucional de Montilla.

En virtud de acuerdo de la Junta municipal y después de haber transcurrido, sin reclamación alguna, el plazo señalado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia subasta pública para contratar el servicio de alumbrado público en esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar con sujeción al siguiente:

##### PLIEGO DE CONDICIONES

1.<sup>a</sup> Será objeto de la subasta la contratación del servicio del alumbrado público en el recinto de la población, paseos, carretera de la estación, edificios municipales y en todos los demás donde se utilice este sistema, pagándose con fondos del presupuesto.

2.<sup>a</sup> El tiempo de duración del contrato será de veinte años, á contar desde el otorgamiento de la escritura, y durante ese plazo, no podrá la Corporación contratar con otro dicho servicio ni administrarlo por sí, á menos que por causas legales ó las que después se expresarán, se de lugar á la rescisión.

3.<sup>a</sup> Queda autorizado el contratista para suministrar fluido con destino al alumbrado de las casas ó establecimientos de particulares y aun para fuerza motriz, prohibiendo íntegro su importe; pero en ningún caso, los precios para el público podrán ser más bajos que los convenidos para el alumbrado del Municipio, pues si esto ocurriera, el adjudicatario se obliga á rebajarlos.

Queda entendido que el contratista habrá de administrar los servicios á los particulares, con arreglo á un precio que nunca podrá rebasar de los contenidos en la siguiente tarifa:

	Pesetas.
<i>Para alumbrado.</i>	
Por contador, kilovatio hora, setenta céntimos.....	0,70
<i>Per abono alcaide.</i>	
Lámparas de cinco bujías, cuota mensual, dos pesetas cincuenta céntimos.....	2,50
Lámparas de 10 bujías, tres pesetas.....	3,00
Lámparas de 16 bujías, cuatro pesetas cincuenta céntimos.....	4,50
Lámparas de 25 bujías, seis pesetas.....	6,00
Lámparas de 32 bujías, siete pesetas.....	7,00
<i>Para usos industriales.</i>	
Kilovatio, hora, veinticinco céntimos.....	0,25

4.ª El adjudicatario ha de hacer por su cuenta la instalación completa para todo el alumbrado público y particular, cuidando de que queden totalmente satisfechas las condiciones técnicas impuestas por la Administración al aprobar los respectivos proyectos y las disposiciones sobre Policía urbana vigentes en este pueblo ó que en lo sucesivo se adopten.

5.ª Se autoriza al adjudicatario para que pueda introducir las mejoras ó utilizar los descubrimientos que perfeccionen el sistema del alumbrado, previa autorización del Ayuntamiento.

6.ª El contratista habrá de instalar y entretener por su cuenta los motores necesarios para la producción del fluido, acomodándose á las siguientes reglas:

a) Si los motores fueran á vapor, además de la fuerza indispensable para satisfacer las necesidades del consumo local, existirá como reserva una instalación á gas pobre suficiente para producir 62 kilovatios hora;

b) Si se emplease el sistema de gas pobre, la reserva ha de consistir en un motor y una dinamo con capacidad de 31 kilovatio hora;

c) El contratista podrá utilizar el sistema hidroeléctrico; pero en este caso habrá de tener en la Central, establecida dentro del término municipal, motores á gas pobre, con sus correspondientes diáfonos, capaces de producir 62 kilovatios-hora ó una batería de acumuladores capaz de proporcionar 4.950 kilovatios-hora, que es la fuerza que se considera precisa para el alumbrado de quince días durante diez horas.

La capacidad de la batería se considerará que no ha de ser superior á seis amperios por kilogramo de placa.

Quando se demuestre que los aparatos productores de energía eléctrica son deficientes ó han de utilizarse en totalidad para los servicios públicos y particulares contratados, el Ayuntamiento podrá exigir del contratista que amplie la instalación, de manera que siempre quede libre un motor y una dinamo ú otro género de reserva, cuya puesta en marcha sea inmediata y que pueda suministrar fluido bastanté á satisfacer las necesidades locales.

En este caso, el adjudicatario dispondrá de un plazo de seis meses para hacer la obra necesaria.

7.ª En el caso de negarse los propietarios á la colocación de los cables, so-

portes, aladores y demás aparatos necesarios para el tendido de la línea, el Ayuntamiento consiente en que se ocupe con este objeto la vía pública; pero reservándose la facultad de determinar los sitios, para no dificultar el tránsito, y de condicionar la clase y calidad de la obra que haya de ejecutarse, á fin de dejar satisfechas las exigencias del ornato y la seguridad de las personas y propiedades.

Cuantos desperfectos puedan ocasionarse, tanto en la vía pública como en los edificios, serán inmediatamente reparados por cuenta del contratista, á quien desde luego prestarán, tanto la Autoridad local como el Ayuntamiento, todo el apoyo moral y material que sea necesario para la vigilancia de la instalación y castigo de los que puedan causar daño.

8.ª El adjudicatario se obliga á tener constantemente á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad lumínica de las lámparas.

9.ª Estará á cargo del rematante, y será de su exclusiva cuenta, el servicio del alumbrado, manipulación de aparatos, vigilancia y cuidado de los mismos, debiendo tener constantemente al frente de la Central una persona acreditada como competente en esta clase de explotaciones.

10. El Ayuntamiento se reserva la alta inspección del servicio, sin perjuicio de las facultades que los Reglamentos conceden á las Autoridades para inspeccionar la instalación ó intervenir en los conflictos que puedan suscitarse entre la Empresa y los abonados.

11. Constituirá el alumbrado público 325 lámparas de incandescencia por lo menos, las cuales tendrán una intensidad lumínica de 10 bujías cada una.

El Ayuntamiento podrá señalar la sustitución de las que crea conveniente por otras de mayor intensidad, así como aumentar el número de lámparas, pagando siempre lo que corresponda á razón del precio á que se cierre el contrato.

12. Las lámparas podrán ser de filamento de carbón ó metálico estirado, según estime conveniente el contratista, y se colocarán en las calles, plazas y sitios que el Ayuntamiento designe.

Cada año podrá la Corporación ordenar á la Empresa que varíe por su cuenta hasta cinco lámparas de las colocadas para el alumbrado público; pero en pago de este número habrá de abonarse por el exceso el costo de la mano de obra.

13. Si no obstante las precauciones adoptadas en la cláusula 6.ª ocurriera una avería total y quedara la población completamente á oscuras, el contratista, sin perjuicio de las multas y responsabilidades en que pueda incurrir, se obligará á dar luz á su costa en la vía pública, sin más auxilio por parte del Municipio que el aprovechamiento de depósitos y faroles, que se entregarán por inventario y á calidad de devolución en su día.

14. El alumbrado público lucirá en todo tiempo desde la hora de sol poniente á sol nacimiento, pero la mitad de las lámparas, que previamente determinará el Ayuntamiento, podrán apagarse, si á la Empresa conviniera, á la una de la madrugada.

La Corporación municipal ó el Alcalde podrán disponer, cuando lo estimen preciso, que la totalidad del alumbrado luzca durante la noche, sin aumento alguno de precio, en todos los días de fiesta y por motivos de orden público.

15. El precio que ha de abonarse por las 325 lámparas á que se refiere la cláusula 11, será de 5.350 pesetas anuales, ó sea al tipo de 1,50 pesetas por luz y mes.

El precio de la luz para los edificios y establecimientos municipales será el mismo que el del alumbrado público; pero cuando haya de medirse el consumo por contador se facturará el fluido á razón de 35 céntimos kilovatio hora. Igual precio tendrá el alumbrado que el Ayuntamiento acuerde establecer en ferias, fiestas, veladas y otros casos extraordinarios, obligándose la Empresa á darlo siempre que se le avise con quince días de anticipación, siendo solamente de su cuenta la colocación de la línea de cables suficiente para conducir la corriente necesaria; pero las derivaciones ó instalaciones serán pagadas por la Corporación á precio de costo.

El adjudicatario se obliga á colocar de su cuenta, en los sitios que el Ayuntamiento designe de las calles principales del pueblo, 10 lámparas intensivas de 100 bujías cada una, las cuales lucirán en todo tiempo hasta la una de la madrugada, sin que por este aumento de alumbrado perciba retribución alguna.

16. La instalación general, con todas las reservas de que habla la cláusula 6.ª, quedará hecha y entregada al servicio público en el plazo de un mes, contado desde la adjudicación definitiva del remate, autorizándose, no obstante, al contratista para comenzar antes el servicio si la tuviera terminada.

17. Son de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen la instalación del alumbrado en la vía pública, así como su entretimiento y conservación, obligándose á renovar convenientemente todo el material que no esté en condiciones de buen uso.

18. El pago del servicio del alumbrado público será por meses vencidos, previa correspondiente liquidación.

19. Las faltas en el servicio se castigarán por el Ayuntamiento ó por la Alcaldía con multas que podrán imponerse dentro de los límites que autoriza la ley Municipal.

Si las faltas fueran graves, podrán dar lugar á la rescisión del contrato y á la consiguiente indemnización de perjuicios, si el Ayuntamiento así lo acordare.

Se consideran faltas graves para los efectos del párrafo anterior:

a) La interrupción del alumbrado, por culpa del contratista, en más de la cuarta parte de las lámparas por espacio de ocho días;

b) La falta de intensidad lumínica que con arreglo á este contrato deben tener las lámparas durante ocho días en el espacio de un mes ó catorce en dos meses consecutivos;

c) Negarse el contratista al exacto cumplimiento de lo que se dispone en todas y cada una de las condiciones de este pliego.

20. La subasta se hará á riesgo y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna fuera de los casos previstos.

21. El acto del remate, en que se observarán las reglas del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, tendrá lugar en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales el día siguiente hábil al en que transcurran treinta, también hábiles, contados desde el inmediato al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, siendo presidido por el Alcalde ó Concejal en quien dele-

que, con asistencia del Regidor Síndico en ejercicio y de Notario público.

22. Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, dentro del plazo legal, en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, desde la hora de las diez hasta las quince, debiendo estar extendidas en papel de la clase undécima y redactadas con sujeción al siguiente

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaño, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se contrata el alumbrado público por electricidad en la ciudad de Montilla, se comprometo á verificar el servicio con estricta sujeción á dichas condiciones, por el precio de ... p. etas (en letra) anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

23. La fianza provisional que habrán de consignar los licitadores en cualquier forma de las formas legalmente admisibles, y cuyo resguardo se presentará separadamente con el pliego, será de 5.850 pesetas y la definitiva de doble cantidad.

Considerando la Corporación suficientemente garantida la eficacia del contrato con el valor de la fábrica y aparatos, si el contratista consiente en dejarlos especialmente afectos al cumplimiento de sus compromisos, podrá retirar la fianza definitiva.

24. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de escritura, copias, otros reales, inscripción en el Registro, anuncios, reintegros y demás que ocasiona la subasta.

25. Para todas las cuestiones judiciales á que pueda dar lugar este contrato, se entenderá hecha sujeción expresa á favor de los Tribunales de Montilla, salvo en aquellos asuntos cuyo conocimiento correspondiera á la jurisdicción contencioso administrativa.

26. Se entenderá que es este pueblo y el local donde está instalada la Central el domicilio legal del contratista, y, por consiguiente, tendrá plena eficacia jurídica cuantas notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás diligencias judiciales ó administrativas deban entenderse con él sobre asuntos que se relacionen con este contrato, siempre que se hagan en el referido domicilio.

27. Además de las condiciones comprendidas en este pliego, se entenderá que forman parte integrante del mismo cuantas disposiciones relativas á la contratación de servicios municipales contengan la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

28. A los efectos del Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista quedará obligado á consignar en los contratos que celebre con los obreros la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como que todas las cuestiones que surjan por su incumplimiento se sometan á la Junta local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, sin perjuicio de los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

29. En todas las obras que el contratista tenga que ejecutar, á partir desde la adjudicación definitiva del remate, habrá de emplear necesariamente materiales procedentes de la industria nacional, salvo los casos en que, por excepción, está legalmente permitida la concurrencia extranjera.

30. Para el bastanteo de poderes se asigna al Letrado D. Enrique Coscollar,

Montilla á 8 de Marzo de 1918.—El Alcalde, José Cuello.—El Secretario, José García Moyano. S—293

**Hospital Militar de Málaga.**

**SEGUNDA REGIÓN MILITAR**

Añición al anuncio del día 22 de Marzo próximo pasado, publicado en la GACETA DE MADRID, número 85 de 26 de dicho mes y en el Boletín Oficial de la provincia, número 70, de dicha fecha, además del remitido al señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital y del que existe puesto al público en la puerta de este establecimiento, convocando la subasta que se intenta celebrar el día 30 de Abril actual, á las nueve, con objeto de contratar varios artículos de inmediato consumo para este Hospital; en los cuales se omitió que la subasta ha de verificarse ante el señor Jefe administrativo de esta Plaza, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por puja á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y que si terminando dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Málaga, 17 de Abril de 1918.—El Presidente del Tribunal, José Atamo. S—180

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Alicante.**

**Zona de Mondur.—Pueblo de Elia.**

D. Emilio Manzanoque Gascoña, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores por Contribución rústica de los años 1892-93 á 1911, con fecha de hoy he dictado la siguiente

**Providencia.**—No habiendo satisfecho los deudores que se relacionan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 17 de Abril próximo, y hora de las diez y media, por lotes separados, y en local de la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización de cada una de las fincas.

Notifíquese esta providencia á los referidos deudores, y anúnciese al público por medio de edictos en las Ocasas Consistoriales, y en el local de esta Agencia.

**Deudores que se citan.**

- José Aguilar Silvestre.
- Juan Bautista Atriach Ripoll.
- Joaquín Amat Pérez.
- Ignacio Astor Maestro.
- Ventura Beldián Juan.
- Salvador Blancas.
- Juan Corbí Llobregat.
- José Corbí Rico.
- José Deltell Maestro.
- José Esteve Pina.
- María Esteve Vidal.
- Joaquín Guasinos Rico.
- Joaquín Juan Corbí.

- Rafael Martínez Escolano.
- José Marhuenda de Vicente.
- Joaquín Pérez Esteve.
- José Pérez Sirvent.
- Matías Pomares.
- Ramón Penalva.
- Antonio Rico Santo.
- José Rico Molera.
- Joaquín Sagorba López.
- Cristóbal Terá.

Y siendo desconocido el paradero de los expresados deudores, se les notifica la presente providencia por medio del presente edicto, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El día, 29 de Marzo de 1918.—El Agente, Emilio Manzanoque Gascoña. P—1510

D. Emilio Manzanoque Gascoña, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra Francisco González Gregorio, hoy sus herederos, por débito de Contribución territorial correspondiente á los años 1893-94 á 1911, se ha practicado embargo sobre 12 tanas de tierra secano, sembradura y almendros, en el partido de María, de este término municipal.

Y siendo desconocido el paradero de dichos herederos, se les notifica el referido embargo por medio del presente edicto, según preceptúa el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El día, 3 de Abril de 1918.—El Agente, Emilio Manzanoque. P—1520

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Calceña.**

D. Melchor Zaro Fraguas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Calceña.

Hago saber: Que en el expediente que me heillo instruyendo por débitos de Contribución rústica de Médico, perteneciente al año 1911, de esta población, ha dictado la siguiente

**Providencia.**—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de relación que heces, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á contribución se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

**Deudor que se cita.**

D. Félix Anadón, 74,16 pesetas. En Calceña á 9 de Abril de 1918.—El Recaudador, Melchor Zaro. P—1583

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Caspe.**

D. Jerónimo Bernad, recaudador de la Hacienda en el pueblo de Caspe.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, pertenecientes al año 1912, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

» Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remita á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Pedro Dolador, 17,82 pesetas.

En Caspe, á 2 de Abril de 1913.—El Recaudador, Jerónimo Bernad.

P—1532

**Recaudación de Contribuciones de la zona de El Vico.**

*Contribución rústica.*—Años varios.

D. Fernando Ortiz Capdevila, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Sotero Caballero Rota, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Sotero Caballero Rota, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedíase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

» Notifíquese el embargo al deudor requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra, en este término, al sitio de Valasco, dedicada al cultivo de cereales, de caber dos hectáreas 34 áreas y 85 centiáreas; linderos: Norte, camino Valasco; Sur, arroyo Valasco; Este, Luelo Martín, y Oeste, Erección Gómez.

Otra tierra en el mismo término, al sitio de Valdegallegos, dedicada al mis-

mo cultivo, de caber una hectárea 91 áreas y 52 centiáreas; linderos: Norte, Manuel García; Sur, Aniceto Gómez; Este, no consta, y Oeste, Juan Fernández.

En El Vico á 29 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Fernando Ortiz.

P—1521

D. Fernando Ortiz Capdevila, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Julián Fernández Mayoral por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Julián Fernández Mayoral en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedíase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

» Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una tierra en este término, al sitio de las Llavezuelas, dedicada al cultivo de cereales, de caber 10 hectáreas un área y 28 centiáreas; linderos: Norte, tierra de los Monroyes; Sur, otra de Víctor Martín; Este, otra de D. Pedro Medina, y Oeste, otra de los Monroyes.

En El Vico á 29 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Fernando Ortiz.

P—1522

**Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.**

D. Angel Piz y Maviás, Agente ejecutivo auxiliar del arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al año 1912, procedente de la Arrendataria de Barcelona, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por la Recaudación ejecutiva de dicha zona en 15 de Octubre de 1912, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

» Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudor que se cita.*

Alberto Campasol Guico, 3,27 pesetas.

Y como no consta que el deudor ex-

presado tenga en la localidad persona que lo represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Figueras y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Dado en Figueras á 27 de Marzo de 1913. Angel Piz.

P—1498

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al año 1912, del pueblo de Perelada, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 7 de Febrero de 1913, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

» Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

*Deudores que se citan.*

- José Escapa Ginestera, 5,84 pesetas.
- Joaquín Galobardas Aguilera, 19,32.
- Emancipación María Trinch, 1,67.
- Rosa Martí de Casells, 1,85.
- Lorenzo Castellás, 2,31.
- Narciso Teixidor, 6,99.
- Isidro Casat, 0,80.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Perelada, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Dado en Perelada á 2 de Abril de 1913. Cándido Matas.

P—1629

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Jaraba.**

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Jaraba.

Hago saber: Que en el expediente que



me halló instruyendo por débitos de Contribución de Déficit de Médico, perteneciente al año 1911, de esta población, he dictado la siguiente

**Providencia.** — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudor que se cita.*

Manuel Alonso del Olmo, 24,93 pesetas.  
En Jeraba, a 7 de Abril de 1913.—El Recaudador, Maximino Tomás.  
P—1559

### Recaudación de Contribuciones de la zona de La Almunia.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almunia.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de Contribución de Déficit patronal, perteneciente al año 1911, de esta población, he dictado la siguiente

**Providencia.** — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudor que se cita.*

Ángel Ullán Vicent, 53,39.  
En La Almunia a 10 de Abril de 1913.  
El Recaudador, Juan Pérez. P—1567

### Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Martín Coderch Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución sobre utilidades, correspondiente al año 1912, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 20 de Junio último dicté la siguiente

**Providencia declarando el apremio de segundo grado.** — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

*Deudores que se citan.*

Esteban Oliveras Serra, 29,70 pesetas.  
María Mir Mir, 1,10.  
Concepción Serra Roma, 11,28.  
Dolores Martorano Romaguera, 1,48.  
Luís Bouet Caprorut, 1,48.  
Carmen Casas Durán, 9,90.  
Pedro Martí Serra, 4,46.  
Mercedes Carreras Pi, 5,94.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, Plaza de Salmorán, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como, y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, advirtiendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Dado en La Bisbal a 2 de Abril de 1913.  
El Agente, Martín Coderch.

P—1526

### Recaudación de Contribuciones de La Puebla de Híjar.

D. Juan Mocer Alonso, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Puebla de Híjar.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de Contribución territorial, perteneciente al año 1912 de esta población, he dictado la siguiente

**Providencia.** — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Luis Amato Moya, 11,55 pesetas.  
Rafael Barbiela Jordana, 76,86.  
Ildefonso Esteban Benedito, 28,61.  
Pascual Esteban Paltar, 6,92.  
Concepción Esteban, 8,51.  
Juan Fandos Peralta, 20,33.  
Joaquina Galgel, 107,28.  
Raimunda Jimeno, 12,82.  
Josefa Gracia Vidal, 13,85.  
Celestina Gualter Jimeno, 9,29.  
Agustina Ibáñez Jimeno, 9,60.  
Dolores Jordana Benedito, 55,75.  
Sesabiana Moser Migallón, 14,58.  
Pedro Oliver Muñoz, 9,29.  
Biana Sierra Sanz, 8.  
Nicolasa Abadía Roy, 6,03.  
Luis Esteban Salvador, 4,51.  
Antonio Herrera, 4,76.  
Salud Monzón Valencia, 5,27.  
Antonio Navarro Martín, 6,03.  
Josefa Pollicona Mañez, 6,03.  
Dolores Romeo Estrada, 7,29.  
Clemente Romeo Pras, 5,27.  
Pedro Romeo Pras, 5,01.  
Joaquina Salvador Laguna, 7,52.  
Dolores Serón Salvador, 7,01.  
Francisca Vidal, 4,51.  
Jorge Alfonso Sencho, 1,50.  
Juan Alonso Gayán, 2,50.  
María Artó Faló, 1,50.  
Vicente Artó Faló, 2,50.  
Martín Artó Polo, 2,50.  
José Colla Portolán, 1,76.  
Santiago Esteban Salvador, 2,50.  
Casiana Galicia Pollicona, 3,76.  
Mariano Galicia Pollicona, 3,76.  
Serafín Salvador Laguna, 3.  
Valentín Tojador Gayán, 3,76.

En Híjar, a 7 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Juan Mocer. P—1501

### Agencia ejecutiva de la zona de Mora de Ebro.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye contra Juan Masot Bartol y otros, por débitos de pensiones de Censos, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

**Providencia.** — Resultando de la nota puesta por el señor Registrador de la Propiedad de este partido al pie del mandamiento de anotación preventiva de embargo dictado al efecto, que ha sido denegada dicha anotación en cuanto a cuatro jornales de la finca Comas de Asó, embargada en este expediente por ha-

harse inscrita á nombre de Bautista Descarrega Hernández y Josefa Baiges Masot.

»De conformidad con lo dispuesto en la letra B del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los referidos Descarrega y Baiges, para que, en el término de cinco días, ingresen en Arcas del Tesoro público la parte de las pensiones de censo que se persiguen por este expediente, bajo apercibimiento de continuar el procedimiento contra los mismos.»

Y resultando de ignorado domicilio los citados D. Bautista Descarrega Hernández y D.ª Josefa Baiges Masot, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Mora de Ebro, 7 de Abril de 1913.—El Agente, Manuel Bardí Gil.

P.—1501

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Olot.**

D. Conrado Bas Corbella, Recaudador ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al segundo semestre de 1912 y atrasos, se encuentra comprendido D. Esteban Milla por su cuenta de nueve pesetas 24 céntimos, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 2 de Octubre último dictó la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descuberto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

También se hace público para conocimiento del deudor, que la oficina recaudatoria está situada en Olot, plaza de Cataluña.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como, y también, que en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Jueves á 27 de Febrero de 1913.—El Agente, Conrado Bas.

P.—1505

D. Conrado Bas Corbella, Recaudador ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al año de 1912 y atrasos, se encuentra comprendido D. Miquel Llovera Armadé, por su cuenta de 9,82 pesetas, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 2 de Octubre último dictó la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la Oficina recaudatoria está situada en la plaza de Cataluña, de Olot.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como, y también, que en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Miércoles á 27 de Marzo de 1913. El Agente, Conrado Bas. P.—1528

**Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Tortosa (Tarragona).**

*Término municipal de Chorta.—Contribución rústica y urbana.—Segundo, tercero y cuarto trimestre de 1911, año de 1913 y primer trimestre de 1913.*

D. Juan Bautista Calma Comas, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en esta zona.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á los trimestres arriba citados, instruyo expediente de apremio contra D. Jaime Piñol Cases, hoy Carman Piñol Ramón, á quien le fué embargada:

Una heredad en este término municipal y partida del País ó acequia del Mitj, de 12 jornales 85 céntimos del país, equivalente á dos hectáreas 81 áreas 41 centiáreas, plantada de algarrobos y regadío; linda: Norte, carretera antigua de Chorta, el axud y acequia llamada del Moilo; Sur, con casa fábrica de Jaime Mayor y con acueducto de riiego que atraviesa por debajo de la carretera nueva; Este, Bautista Roig y D. Hldefonso Ferrán, y Oeste, con carretera de Gandasa á Tortosa y

otros propietarios de Chorta. De producto líquido imponible 328 pesetas 63 céntimos y capitalizada en 6.570 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y afixese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmado el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Chorta á 3 de Abril de 1913.—El Agente, Juan Bautista Calma. P.—1481

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Valdepeñas.**

D. Agustín Necedal y Molins, Recaudador de Contribuciones é Impuestos del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución sobre utilidades, perteneciente á varios años, he acordado y se han practicado embargo de fincas al deudor hacendado forastero D. José María Ruiz Sánchez, en la forma que á continuación se expresa:

Una tierra S. cereal, en este término municipal, parcela denominada Carril, de cabida de 89 áreas y 50 centiáreas; lindante: por Norte, José Antonio Rodríguez; por Sur, dicho Carril; por Este, Juan Manuel Rodríguez, y por Oeste, Lorenzo Mesa.

Otra tierra S. cereal, en igual término que la anterior y sitio denominado Pozo de la Serna, de caber 63 áreas 68 centiáreas; lindante: por Norte, con Carmen Merlo; Sur, Pozo de la Serna; Este, Tomás de la Hoz, y Poniente, Juan Saavedra.

Otra tierra S. cereal, en el propio término y sitio camino de Infantes, de caber 32 áreas 19 centiáreas; lindante: por Norte, vinda de José Tarancón; por Sur, herederos de Blas Marín del Moral; Este, herederos de S.vero Garafa, y Oeste, Juan Miguel Cámara.

Otra tierra S. cereal, pastos, también en este término municipal y sitio denominado Oucata Grande, de caber 64 áreas 39 centiáreas; lindante: por Norte, Antonio Fuentes; por Sur, Antonio Olivares; por Este, dicho camino, y por Oeste, Juan Manuel Rodríguez.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo ni ha participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le requiere para que en término de tercer día presente en esta oficina los tí-

tuos de propiedad de los bienes embarcados, bajo aporcionamiento de suplicios á su costa.

Valdepeñas, 18 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Agustín Nocoal.

P—1465

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Vich.**

D. Mariano Castañer Ricart, Recaudador de la zona de Vich.

Hago saber: Que se instruyen expedientes de apremio por el concepto de utilidades contra varios deudores, en los cuales ha recaído la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, deploro incursos en el segundo grado de apremio y ruego de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus deudas durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y como quiera que los deudores, que por pueblos se mencionan, resultan ser de ignorado paradero, se expide el presente, á tenor de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que surta los oportunos efectos.

*Relación que se cita.*

**BESARA SAN QUIRICO**

José Tubáu Ribes, 5,56 pesetas.

**CENELLAS SANTA COLOMA**

Lucía Farrell y otro, 3,47 pesetas.

**FABREGAS SAN JUAN**

Valentín Perat Sanmartí, 2,23 pesetas.

**PERAFITA**

Ramón Subirachs, 6,19 pesetas.

**TARADELL**

Antonio Tañes, 1,61 pesetas.

**TONA**

Juan Garriga, 29,23 pesetas.

**VICH**

Antonio Torrá Ribas, 23,20 pesetas.

**VALTREGA MASÍAS**

José Ricart Córdoba, 29,95.

Vich, 29 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Mariano Castañer. P—1466

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Zaragoza.**

D. Zacarías Canudo Arizaleta, Recaudador auxiliar de las Contribuciones é impuestos de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo instruido contra D. José Lanza Bendicho, por débitos de Contribución rústica de los años 1910 á 1912, he dictado, con fecha 22 del corriente mes, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. José Lanza Bendicho sus descubiertos para con la Hacienda, más los apremios de primero y segundo gra-

do y demás gastos y costas causados en este expediente, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca de su propiedad que se expresa á continuación:

»Un campo, sito en la jurisdicción de esta ciudad, término de Almozara, partida denominada Oostera, de cabida 57 áreas 20 centiáreas; confronta: por Norte, con propiedad de D. Manuel Lozano; por Sur, con otra de D. Manuel Lozano; por Este, con herederos de Félix Ripollés, y por Oeste, con acacia; de un capital de 1.940 pesetas.

»La referida subasta se verificará, bajo mi presidencia, el día 19 de Abril próximo, á las once horas del mismo, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en la calle del Coso, número 27, principal derecha, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y á los acreedores hipotecarios, y anúnciese la subasta por medio de edictos que serán publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia.»

Igualmente hago saber: Que con fecha 24 del mismo mes, y en el expediente al principio mencionado, he dictado la providencia que sigue:

«Vista la certificación de cargos expedida en 15 del mes actual por el señor Registrador de la Propiedad del partido, de la que resulta que D. Casiano Sierra López, vecino de Escifuna, en esta provincia, es acreedor hipotecario sobre la finca que se trata de enajenar, y á la vez que á favor de D. Manuel Grijoza Carpio se tomó anotación preventiva de embargo sobre la finca de que se trata, á virtud de mandamiento en 10 de Octubre de 1911 por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo, de esta ciudad, procédase á la notificación que previene el artículo 93 de la Instrucción de apremios vigente, en la forma establecida por el artículo 142 de la misma, para que si los acreedores de referencia lo creen oportuno, puedan hacer uso de los derechos que la Ley les concede.»

Y para que lo por mi acordado tenga debido cumplimiento, expido el presente por duplicado para que, remitiéndolo á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueda ser practicada su notificación por medio del *Boletín Oficial* de la misma y la GACETA DE MADRID á D. Manuel Grijoza Carpio, por desconocerse en absoluto su domicilio.

Zaragoza, 26 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Zacarías Canudo. P—1479

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Sociedad Hispano-Africana de Crédito y Fomento.**

(ALFONSO XII, NÚMERO 48, BAJO.)

Los tenedores de Acciones preferentes de esta Sociedad, pueden presentar los resguardos provisionales para cobro del cupón número 1, por intereses correspondientes al primer ejercicio social que será satisfecho, con deducción de los impuestos legales, en la Caja social, y en Barcelona por la Banca Arnús; en Valencia por los Sres. Troncos y Compañía, y en Sevilla por la Sucursal del Banco Hispano Americano.

Madrid, 19 de Abril de 1913.—El Administrador-Secretario-General, Ramón Matas. X—861

**La Cooperación Médica Española**  
COMPANIA ANÓNIMA

Balances general en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones: Por las pendientes de suscripción.....	136.650,00
Efectos á cobrar: Por los existentes en cartera.....	75,00
Libros y útiles: Por los existentes.....	2.223,35
Mercaderías en comisión: Por las existentes según inventario.....	13.804,00
Crédit Lyonnais: Por el saldo á nuestro favor.....	4.491,60
Instalación y ajuar: Por el mobiliario, instalación y ajuar.....	25.697,41
Caja: Por el numerario.....	884,58
Mercaderías generales: Por las existentes según inventario.....	98.383,24
Deudores varios: Por los saldos á nuestro favor.....	8.353,42
Juan Horma, c/ fianzas: Por la fianza del local.....	2.250,00
	<hr/>
	292.883,50

**PASIVO**

Capital: Por el de la Compañía.....	250.000,00
Efectos á pagar: Por los en circulación.....	1.322,28
Viuda Ordóñez, c/ comisión: Por el saldo de esta cuenta.....	1.931,35
S. Prieto, c/ comisión: Por el saldo de esta cuenta.....	8.051,40
José Durán, c/ comisión: Por el saldo de esta cuenta.....	206,50
Acreedores varios: Por el saldo de esta cuenta.....	24.123,77

*Pérdidas y Ganancias.*

Por el beneficio líquido á repartir como sigue:	
Fondo de reserva: 25 por 100 sobre las utilidades.....	1.809,55
Dividendo activo á repartir: 4,80 por 100.....	5.125,50
Dividendo á cuenta segundo ejercicio:	
Por el sobrante...	303,15
	<hr/>
	7.238,20
	<hr/>
	292.883,50

Madrid, 31 de Diciembre de 1912.—El Tenedor de libros, Enrique López de Pablo.—V.º B.º.—El Gerente, Manuel Recaséns. X—867